

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |                                                             |
|------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>Queja</b>     | <b>2301415</b>                                              |
| <b>Materia</b>   | Urbanismo                                                   |
| <b>Asunto</b>    | Pavimentación vía pública.<br>Incumplimiento de resolución. |
| <b>Actuación</b> | Resolución de consideraciones a la<br>Administración        |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

- 1.1. El 24/04/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301415, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de ejecución de las obras correspondientes a la pavimentación de las vías del Sector IV, Illes A1-A2-A3-A4, tal como señaló el Ayuntamiento de Rafelbunyol en el informe emitido en la queja 2203589.
- 1.2. El 05/05/2023 dictamos resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Rafelbunyol que, en el plazo máximo de un mes, nos informara sobre el estado de tramitación de la Memoria valorada "Pavimentació viaris per als vianants del Sector IV", de diciembre de 2021, así como previsión de plazo de ejecución de las obras previstas en la misma.
- 1.3. El 07/06/2023 registramos escrito del Ayuntamiento de Rafelbunyol en el que solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe requerido.
- 1.4. El 09/06/2023 dictamos resolución de ampliación de plazo.
- 1.5. Hasta el momento, no se ha recibido la información requerida.

### 2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la falta de ejecución de las obras correspondientes a la pavimentación de varias vías públicas, entre ellas, la que da frente a la vivienda de la interesada.

Debemos recordar que estos hechos han motivado la apertura de varios expedientes de queja en esta institución (2002469, 2103101, 2202589), habiendo informado finalmente el Ayuntamiento de Rafelbunyol de la aprobación de una memoria técnica sobre la actuación proyectada, que se trasladó a la interesada, informando el 06/10/2022 la tramitación prevista a seguir:

- 1.- Audiencia a todos los propietarios afectados por la actuación, a los efectos de que manifiesten su conformidad con la actuación proyectada, o en su caso formulen las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.
- 2.- Sobre la base de las posibles observaciones o reclamaciones que realicen la totalidad de los propietarios afectados por la actuación, adoptar los acuerdos sobre programación de las obras, que incluirán, en su caso de las siguientes actuaciones:
  - Contratación de la redacción del proyecto técnico y demás documentación técnica.

- Contratación de las obras.
- Ejecución de las obras.
- Tramitación del expediente de imposición de contribuciones especiales.

Sin embargo, no se ha informado, ni la persona promotora tiene conocimiento, de la realización de ningún trámite en relación con las citadas obras.

Esta institución es consciente de que el cumplimiento de los trámites señalados por el propio Ayuntamiento de Rafelbunyol relativos a la contratación de proyectos y de obras, además de su ejecución, y la aprobación de la imposición de contribuciones especiales para la financiación de las obras a realizar, requiere del cumplimiento de ciertos plazos legales, por lo que entendemos que, desde la emisión del informe en el que se trasladaba a esta institución la tramitación prevista, hasta el momento actual, las obras no estén ejecutadas.

Sin embargo, se podrían haber realizado varios trámites relacionados con las mismas, y es por ellos por los que esta institución solicitó información, solicitando también una previsión del plazo de ejecución de las obras, información que no se ha trasladado hasta el momento, por lo que, a tenor de las manifestaciones de la persona promotora, debemos entender que éstos no se han realizado.

En este sentido, debemos volver a recordar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local recoge en el artículo 18, entre los derechos y deberes de los vecinos, el derecho de éstos de exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, cuando éste constituya una competencia propia de carácter obligatorio, como es el caso, pues el artículo 26 de la misma norma dispone:

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y **pavimentación de las vías públicas.**

En el mismo sentido, el artículo 33 de la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, señala como competencia propia de los municipios valencianos la pavimentación de vías públicas.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta de la administración en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Rafelbunyol todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 24/01/2022, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Rafelbunyol se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Rafelbunyol** que, en cumplimiento de sus competencias en materia urbanística, proceda en el menor tiempo posible a la realización de los trámites necesarios para la ejecución de las obras de pavimentación de la vía a la que se refiere la persona interesada.

**SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Rafelbunyol RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Rafelbunyol la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la persona interesada.

**QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana